

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2014/1/00852

Montevideo, 25 de junio de 2015.

RESOLUCIÓN 103 ACTA 022



VISTO: La incautación provisoria de equipamiento utilizado para las transmisiones sin autorización en la banda de radiodifusión en la frecuencia radioeléctrica 99.5 MHz en la localidad de Palmitas, Departamento de Soriano y la clausura de las transmisiones, cuyo responsable es el Sr. Víctor Alcides Campero Meyer.

RESULTANDO: I) Que, el día 15 de octubre de 2014 de 2014, se realizó una inspección en la finca sita en la MEVIR 3491 de la localidad de Palmitas, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 99.5 MHz.

II) Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación del transmisor artesanal con una antena de 1 dipolo utilizado para las emisiones no autorizadas antes expresadas, de acuerdo a lo que luce en el acta confeccionada por los inspectores actuantes y suscrita por el Sr. Campero Meyer.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Artículo 181 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014, la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación de sanciones, estableciendo entre otras, la de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción

II) Que el citado Artículo 89 de la Ley 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

III) Que de acuerdo al Literal E) del Artículo 65 de la citada Ley 19.307, corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

IV) Que, según lo dispuesto por el Literal t. del Artículo 86 de la Ley 17.296, en la redacción dada por el Artículo 112 de la Ley 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponderá a la URSEC la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

V) Que se ha procedido de acuerdo a los procedimientos de inspecciones que rigen en la materia.

VI) Que el Artículo 83° del Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, habilita procedimientos de donación entre dependencias u organismos del Estado, estableciendo en el segundo inciso del mismo, *in fine*, que podrán efectuarse donaciones entre organismos de Estado "...con el límite de la contratación directa."

VII) Que considerando el valor comercial del equipo transmisor incautado, que no supera el límite de la contratación directa, su donación se encuentra amparada en lo establecido por el Artículo 83° del TOCAF.

VIII) Que oportunamente, se otorgó vista al interesado sin que se produjesen descargos.

ATENCIÓN: A lo expresado precedentemente, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos y a lo establecido por las Leyes N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes y N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, los Decretos 500/991 de 27 de setiembre de 1991, 114/003 de 25 de marzo de 2003 y 150/012 de 11 de mayo de 2012 (TOCAF).

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-** Disponer el decomiso definitivo del transmisor de construcción artesanal utilizados para las transmisiones sin autorización en la frecuencia 99.5 MHz en la localidad de Palmitas, Departamento de Soriano, al Sr. Víctor Alcides Campero, domiciliado en la MEVIR 3491 de la referida localidad.
- 2.-** Declarar en desuso el equipo transmisor descrito en el Numeral 1° del presente acto.
- 3.-** Donar el equipo referido, al Consejo de Educación Técnico Profesional de la ANEP.
- 4.-** A sus efectos pase, por su orden, a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.